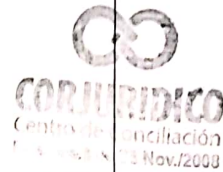


**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

RADICADO Nro. 06293-2024

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION



En la ciudad de Medellín, siendo la **09:00 a.m.**, del día **25 DE JULIO DE 2024**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, los señores PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.598.878 y EDISSON ALBEIRO BOLIVAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.127.792, a través de su abogado JUAN PABLO GÓMEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.035.305.167 y Tarjeta profesional N°315.033 del C. S. de la Judicatura, el día 03 de julio de 2024, ha solicitado se cite a las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit°860.028.415-5, RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A, identificada con Nit°890.904.997-7 y los señores ALVARO JAVIER HURTADO RESTREPO y ADALBERTO GIRALDO SERNA, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el **25 DE JULIO DE 2024 a las 09:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.629.425** y tarjeta profesional número **160.926** del C.S. De la Judicatura, con código **13310002** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Prevía citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.598.878. Email: pao.mu.giraldo@gmail.com Celular: 313.217.08.39

EDISSON ALBEIRO BOLIVAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.127.792. Email: edisson.bg@hotmail.com celular: 33148.414.82.48

Abogado DIEGO ANDRES AGUDELO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.277.785 y Tarjeta profesional N°210.969 del Consejo Superior de la Judicatura. Aporta poder de sustitución que se ratifica de forma verbal en audiencia de conciliación. Email: juridico@cslabogados.com.co Celular: 300.201.33.16

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

Abogada MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.144.082.339 y Tarjeta Profesional N°369.981 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderada de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS O.C, identificada con

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
📧 cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

Nit°860.028.415-5, conforme al poder conferido por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.395.114 y Tarjeta Profesional N°39.116 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de Representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit°900.701.533-7, firma que actúa con poder general, otorgado a través de la Escritura Pública N°2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10°) del Círculo de Bogotá, conforme al poder y certificado de existencia y representación legal que son aportados. Email: notificaciones@gha.com.co agrisales@gha.com.co

La señora MARTHA CECILIA HERRERA HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N°39.163.507, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GESTORIAS LA VALERIA S.A.S. identificada con Nit°901.073.514-5, sociedad de funge como representante legal de RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A, identificada con Nit°890.904.997-7. Email: tlavaleria@hotmail.com Celular: 310.895.76.75

Abogado DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.594.117 y Tarjeta profesional N°84.502 del C. S. de la Judicatura. Actuando en calidad de apoderado de la sociedad RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A conforme al poder que se otorga de forma verbal en audiencia de conciliación. Email: dcorrea@irsval.com

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales se envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: El día 29 de agosto de 2022, siendo aproximadamente las 13:40 horas, en la Carrera 50 con Calle 79C Sur – 300, del municipio de La Estrella, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas TGA495, conducido por el señor ALVARO JAVIER HURTADO RESTREPO y la motocicleta de placas LFX45D en la cual se desplazaban el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ en calidad de conductor y la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO en calidad de parrillera o acompañante.

SEGUNDO: El señor ALVARO JAVIER HURTADO RESTREPO, conductor del vehículo de placas TGA495, aportó la única causa al accidente, toda vez que omite el deber de cuidado que lleva inmerso la actividad de conducción de vehículos automotores, máxime tratándose de servicio público, en el momento en que decide realizar la maniobra de cambio de carril que pretendía, vulnera la prelación vial que ostentaba de la motocicleta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

de placas LFX45D pese a haberla visto con antelación transitar de manera paralela a él, producto de dicha imprudencia impacta al rodante en el cual se transportaba el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ y la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, arrojándolos a un costado de la vía y causándole serias lesiones a sus integridades físicas, así como daños de consideración a la motocicleta.

TERCERO: Mediante resolución No.2024-000078 del 29 de enero de 2024, emitida por la Inspectoría de Tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad del Municipio de La Estrella, se declaró contravencionalmente responsable del accidente objeto de estudio, al señor ALVARO JAVIER HURTADO RESTREPO. En consecuencia, en esta misma resolución no se endilga responsabilidad Contravencional en contra de los señores EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ y PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO.

CUARTO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, es trasladada de urgencia a la CLÍNICA LAS AMERICAS del municipio de Medellín, en donde le diagnosticaron:

- Fractura de la apófisis coronoides en la punta del codo.
- Lesión de SLAP tipo 2 con marcada hemorragia sobre el sitio de inserción del labrum superior y posterior.
- Compromiso del manguito rotador de hombro izquierdo.
- Lesión sobre el tendón del bíceps con signo de pintalabios.
- Marcada sinovitis intraarticular especialmente hacia intervalo rotador.
- Ruptura parcial articular del supraespinoso de bajo grado.
- Fractura metafisaria de radio distal
- Fractura irregular de la cortical del tercio medio del escafoides.
- Hematoma subgaleal frontoparietal.
- Múltiples quemaduras por fricción grado I, profundas, en la región frontal, de ambas regiones malares y de la mejilla lado izquierdo
- Quemaduras por fricción grado II, profunda en la región del hombro en su cara lateral.
- Quemaduras por fricción grado II, profunda en la región cara dorso lateral del brazo en toda su extensión.
- Quemaduras por fricción grado II, profunda en pliegue de flexión de la muñeca, dorso de la mano y dorso de los dedos 3º y 4º.

SEXTO: Mi representada, la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito debió someterse a intensos y dolorosos tratamientos médicos, quirúrgicos y ortopédicos, entre los cuales se destacan:

- Procedimiento practicado el día 29 de agosto de 2022 en la que se realizaron cirugía plástica consistente en lavado y escarectomía de las zonas múltiples comprometidas por quemaduras en región fascial y en área de hombro, brazo y antebrazo izquierdo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- Cirugía practicada el día 19 de marzo de 2024 en la que se realizaron procedimiento quirúrgico de **ARTROSCOPIA DE HOMBRO IZQUIERDO** donde se hicieron las siguientes intervenciones:

- ✓ **Sutura del tendón bicipital por endoscopia.**
- ✓ **Sutura del manguito rotador vía endoscopia.**
- ✓ **Sinovectomía del hombro parcial por artroscopia.**

SÉPTIMO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas en el accidente de tránsito la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO padece varias cicatrices en su cuerpo que afectan enormemente su apariencia estética además de la limitación en los rangos de movimiento de la extremidad afectada, entre las cuales se destacan:

- Atrofia marcada de estructuras de hombro, predominio en cara posterior y deltoides.
- Gran limitación para todos los arcos de movimiento del miembro superior.
- Presenta limitación para la extensión completa a nivel del codo.
- Asimetría al evaluar los hombros comparativamente.
- Cicatrices hipertróficas con tendencia queloide, hipopigmentada e hiperpigmentadas; en caras posterior y externa de toda la extensión del brazo izquierdo.

A pesar de las múltiples terapias físicas realizadas para recuperar la movilidad de la extremidad afectada y lograr la consolidación de la fractura, a la fecha no se ha tenido éxito.

OCTAVO: Debido a la gravedad de las lesiones causadas, la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, padeció una incapacidad médica de 265 días y conforme al dictamen emitido por medicina legal, sufre las siguientes secuelas:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, dictaminada por lo notorio y ostensible de las cicatrices en la pierna izquierda.
- Perturbación funcional de miembro superior izquierdo, de carácter permanente, dictaminada por la persistencia en la limitación para realizar flexión, extensión y la atrofia del hombro izquierdo, ya que, pese a la realización quirúrgica, terapias institucionales y caseras, no se logró la movilidad previa al evento traumático.

NOVENO: Producto de las lesiones causadas, los procedimientos realizados, y las evidentes secuelas padecidas, la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO no puede desempeñar sus labores cotidianas con la eficiencia, vigorosidad y energía que antes lo hacía, esto es, ha perdido notablemente capacidad laboral y en procedimientos de esta índole el Doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS médico especialista en Salud Ocupacional, ha determinado una pérdida de capacidad laboral de 24,49%.

DÉCIMO: La señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, en virtud de las lesiones causadas en el accidente de tránsito, esto es, cicatrices, fracturas, edemas, contusiones y demás que han dejado perturbaciones y secuelas de carácter permanente, configurándose un daño al cuerpo, a la salud y a las condiciones de existencia de mi representada, repercutiendo de manera directa, exterior y perjudicial en el disfrute y goce de las actividades cotidianas que le generaban placer, al no poder disfrutar de la práctica de su actividad física favorita, al no poder usar prendas cortas en las cuales se visualice la piel, ni poder acudir a balnearios, piscinas, albercas, eventos deportivos y recreativos, caminatas prolongadas, debido al complejo estético que le generan las cicatrices de diferentes y considerables proporciones.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DÉCIMO PRIMERO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas, la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO se ha visto inmersa en profundas depresiones debido a las perturbaciones funcionales, las prolongadas cicatrices que presentan en el cuerpo. Mi representada ha tenido episodios de depresión, presenta vergüenza al momento salir a la calle, en razón a las cicatrices que padece y la imposibilidad que presenta para la movilización del miembro superior izquierdo, situaciones que afectan mental y psicológicamente su vida social, teniendo en cuenta además que para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con 37 años de edad y no padecía ninguna otra deformidad ni perturbación. Del mismo modo, dichas lesiones repercutieron de manera directa en la disminución de su capacidad laboral y su vida productiva.

DÉCIMO SEGUNDO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ, es trasladado de urgencia a la CLÍNICA LAS AMERICAS del municipio de Medellín, en donde le diagnosticaron:

- Luxación acromioclavicular izquierda tipo I.
- Laceración y quemaduras por fricción a nivel de hombro, codo y antebrazo izquierdo y sobre mano derecha.
- Hombro y clavícula izquierda con edema, dolor y limitación de arcos de movimientos, con limitación para la abducción.
- Codo izquierdo con limitación para la flexo extensión.
- Rodilla izquierda con dolor a la palpación.
- Marcha antiálgica por limitación funcional.

DÉCIMO TERCERO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas en el accidente de tránsito el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ padece varias cicatrices en su cuerpo que afectan enormemente su apariencia estética además de la limitación en los rangos de movimiento de la extremidad afectada, entre las cuales se destacan:

- Cicatrices de la zona anterior y superior del hombro izquierdo, de 11 cm x 8 cm en conjunto, la cual es notoria, ostensible y altera de manera importante la simetría del brazo y del hombro izquierdo.
- Cicatriz de 6 cm x 4,5 cm en la región posterior del hombro izquierdo, la cual es notoria, ostensible y altera de manera importante la simetría del hombro izquierdo.
- Cicatrices en antebrazo izquierdo, de 8 cm x 2 cm, de 4 cm x 2 cm y de 2 cm x 1 cm, en la región externa del tercio proximal.
- Cicatriz ovoidea de 4 cm x 2 cm en región anterior de la rodilla izquierda, la cual es notoria y ostensible.

DÉCIMO CUARTO: Debido a la gravedad de las lesiones causadas y conforme al dictamen emitido por medicina legal, el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ, padeció una incapacidad médico legal de 25 días y sufre las siguientes secuelas:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, dictaminada por lo notorio y ostensible de las cicatrices descrita en hombro izquierdo y rodilla izquierda.

DÉCIMO QUINTO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, tanto la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO como el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ, han padecido innarrables tristezas, angustias, dolores y aflicciones que

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

los sumen en profundas depresiones y que alteran de manera directa su estado emocional y psicológico, impidiéndole disfrutar de todas aquellas actividades que otrora disfrutaba y le generaban placer, así como también desmejorando ostensiblemente su calidad de vida en el ámbito social, familiar, laboral, personal y de pareja.

DÉCIMO SEXTO: La señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO y el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ, se encuentran casados desde el día 19 de agosto de 2017, es decir conviven de forma permanente e ininterrumpida desde hace aproximadamente de 6 años.

DÉCIMO SÉPTIMO: La señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, para la fecha del accidente, se desempeñaba como ADMINISTRADORA del establecimiento de comercio MIL CREACIONES MUEBLES Y DECORACIÓN desde el día 15 de febrero de 2020, con un contrato a término indefinido, percibiendo unos ingresos mensuales por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).

DÉCIMO OCTAVO: El señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ, para la fecha del accidente, se desempeñaba como TRABAJADOR INDEPENDIENTE en la prestación de SERVICIOS DE MENSAJERÍA, percibiendo unos ingresos promedio mensuales equivalentes a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, suma que asciende a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)

DÉCIMO NOVENO: Con ocasión del accidente de tránsito antes dicho, la motocicleta de placas LFX45D, marca KYMCO, Línea AGILITY XTREME 125, modelo 2014, para la fecha del accidente se encontraba a nombre del señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ y sufrió serios daños en sus partes estructurales entre las cuales se destaca: guardabarro delantero, piso superior, disco de freno, cubierta tablero, leva freno, tapiza sillín, bomba freno trasero, cubierta espiga, pintura, entre otros, reparación que ascendió a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS.

VIGÉSIMO: Para la época del accidente de tránsito, ello es, 29 de agosto de 2023, el vehículo de placas TGA495, se encontraba a nombre del señor ADALBERTO GIRALDO SERNA, es decir, ostentaba la calidad de propietario y tenía un interés asegurable contratado con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para amparar los riesgos de responsabilidad civil extracontractual causados con dicho automotor. Adicionalmente dicho vehículo se encontraba afiliado a la empresa de transporte RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.

SEGUNDO: PRETENSIONES

Instar a las partes convocantes y convocados a alcanzar un acuerdo o conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la causación de un DAÑO, se indemnicen a favor de mis representados las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales de los mismos, teniendo como estimación razonada de perjuicios la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$282.141.704)**, discriminados de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO

1). PERJUICIOS PATRIMONIALES.

b) Lucro cesante:

a). Lucro Cesante Consolidado 1:

La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.400.336), correspondiente a los dineros que dejaron de ingresar al patrimonio de mi

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

representado o pudieron haber ingresado, con ocasión de los 265 días (8,83 meses) de incapacidad médica, con base en la totalidad de los ingresos devengados equivalente a \$1.200.000. Actualizando dicha renta desde la fecha de causación del daño, hasta la fecha de la presente liquidación, conforme al último valor del IPC registrado por el DANE (30/mayo/2024).

R= Valor de la Renta mensual \$ 1.200.000
IPC Índice Final (30/mayo/2024) \$ 142,92
IPC Índice Inicial (30/agosto/2023) \$ 135,39

$$R.A. = R \times \frac{\text{IPC Índice Final}}{\text{IPC Índice Inicial}} = R.A. = \$ 1.200.000 \times \frac{142,92 \text{ (30/mayo/2024)}}{135,39 \text{ (30/agosto/2023)}}$$

$$R.A. = \$ 1.200.000 \times 1,055617$$

$$R.A. = \$ 1.266.704$$

Donde,

R.A.= Renta Actualizada \$ 1.266.704
n = número de meses 8,83 meses
i = Interés Puro Mensual (6% anual) 0,004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 1.266.704 \times \frac{(1 + 0,004867)^{8,83} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 1.266.704 \times \frac{0,043803}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 1.266.704 \times 9$$

$$LCC = \$ 11.400.336$$

b) Lucro Cesante Consolidado 2

La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$363.053) consistente en los dineros que han dejado de ingresar al patrimonio de mi representada, con ocasión de la pérdida de capacidad laboral de 24,49%, aplicado sobre la Renta Actualizada (R.A) del salario devengado, liquidando desde la fecha de ocurrencia del daño (29/08/2023), hasta la presente liquidación (29/06/2024), descontando los meses ya liquidados por concepto de lucro cesante consolidado 1.

Donde,

R.A.= Renta Actualizada aplicando el 24,49% de pérdida de capacidad laboral \$ 310.215
n = número de meses a la fecha de la liquidación - 8,83 meses liquidados 1,17 meses
i = Interés Puro Mensual (6% anual) = 0,004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 310.215 \times \frac{(1 + 0,004867)^{573,2} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 310.215 \times \frac{0,005696}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 310.215 \times 1.170330$$

$$LCC 2 = \$ 363.053$$

C) Lucro Cesante Futuro

La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$59.796.631). Corresponde este concepto a los dineros que dejarán de ingresar al patrimonio de mi representada como consecuencia del daño causado y en relación al 24,40% de la pérdida de la capacidad laboral que fue dictaminada por el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS especialista en salud ocupacional. Como anteriormente se indicó la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO para el día 29 de agosto de 2023 contaba con 37 años, lo que, según la resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010 expedida por la Superfinanciera, permite concluir que tiene una expectativa de vida de 48,6 años, esto es, 583,2 meses.

Así también deberá tenerse en cuenta que mi representado para la fecha indicada devengaba la suma de \$1.200.000 (valor que asciende a \$ 1.266.704 aplicando la actualización de la renta) a la cual deberá buscársele el equivalente al 24,40% dictaminado como pérdida de capacidad laboral, para conocer el monto que deberá ser indemnizado por este concepto:

Donde,

R.A. = \$ 310.215
n: número de meses 583,2 – 10 meses = 573,2 meses
i: Interés Puro Mensual (6% anual) = 0.004867

$$LCf = R.A. \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCf = \$ 310.215 \times \frac{(1 + 0,004867)^{573,2} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{573,2}}$$

$$LCf = \$ 310.215 \times \frac{15,167409}{0,078686}$$

$$LCf = \$ 310.215 \times 192,758673$$

$$LCf = \$ 59.796.631$$

II) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a). Perjuicios Morales

La suma CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), representados en los innarrables dolores, sufrimientos, angustias, congojas, traumas y aflicciones padecidas con ocasión del accidente de tránsito, las lesiones sufridas,

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las cuales hubo de someterse no solo ella sino también su esposo el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ quien resultó lesionado en el accidente y los cuales generan un detrimento emocional y afectivo que perturban la tranquilidad y estabilidad emocional de mi representada.

b) Daño a la vida de relación:

La suma CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), representados en las múltiples laceraciones, contusiones, edemas, cicatrices y perturbaciones causadas con ocasión del accidente de tránsito y que han dejado en su cuerpo secuelas de carácter permanente. Perjuicios que enmarcan el detrimento en la salud de mi representada al soportar deformidades anatómicas y que alteran ontológicamente la esencia y naturalidad de su cuerpo y el de su compañero de vida el señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ, debiendo abstenerse de disfrutar de todas aquellas actividades que disipaban su vida y generaban placer, en razón de la perturbación funcional originada con el accidente.

TOTAL PERJUICIOS

Lucro Cesante Consolidado 1	\$ 11.400.336
Lucro Cesante Consolidado 2	\$ 363.053
Lucro Cesante Futuro	\$ 59.796.631
Perjuicios Morales:	\$ 65.000.000
Daño a la vida de relación:	\$ 65.000.000

TOTAL PERJUICIOS: **\$201.560.020**

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ

I). PERJUICIOS PATRIMONIALES.

a) Daño Emergente.

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.531.900) representados en los dineros que tuvo que sufragar mi representado, con recursos de su propio peculio, afectando de manera directa y cierta su patrimonio, con ocasión a la reparación de la motocicleta de placas LFX45D.

b) Lucro cesante:

a). Lucro Cesante Consolidado 1:

La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.050.684), correspondiente a los dineros que dejaron de ingresar al patrimonio de mi representado o pudieron haber ingresado, con ocasión de los 25 días (0,83 meses) de incapacidad médica, con base en la totalidad de los ingresos devengados equivalente a \$1.160.000. Actualizando dicha renta desde la fecha de causación del daño, hasta la fecha de la presente liquidación, conforme al último valor del IPC registrado por el DANE (30/mayo/2024).

R= Valor de la Renta mensual	\$ 1.160.000
IPC Índice Final (30/mayo/2024)	\$ 142,92
IPC Índice Inicial (30/agosto/2023)	\$ 135,39

$$R.A. = R \times \frac{\text{IPC Índice Final}}{\text{IPC Índice Inicial}} = R.A. = \$ 1.160.000 \times \frac{142,92 (30/mayo/2024)}{135,39 (30/agosto/2023)}$$

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

$$R.A. = \$ 1.160.000 \times 1,055617$$

$$R.A. = \$ 1.224.515$$

Donde,

R.A. = Renta Actualizada	\$ 1.224.515
n = número de meses	0,83 meses
i = Interés Puro Mensual (6% anual)	0.004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 1.224.515 \times \frac{(1 + 0,004867)^{0,83} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 1.224.515 \times \frac{0,004037}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 1.224.515 \times 0,829463$$

$$LCC = \$ 1.050.684$$

II) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a). Perjuicios Morales

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en los innarrables dolores, sufrimientos, angustias, congojas, traumas y aflicciones padecidas con ocasión del accidente de tránsito, las lesiones sufridas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las cuales hubo de someterse no solo él sino también su esposa la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO quien resultó lesionada en el accidente y los cuales generan un detrimento emocional y afectivo que perturban la tranquilidad y estabilidad emocional de mi representada.

b) Daño a la vida de relación:

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en las múltiples laceraciones, contusiones, edemas, cicatrices y perturbaciones causadas con ocasión del accidente de tránsito y que han dejado en su cuerpo secuelas de carácter permanente. Perjuicios que enmarcan el detrimento en la salud de mi representado al soportar deformidades anatómicas y que alteran ontológicamente la esencia y naturalidad de su cuerpo y el de su compañera de vida la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, debiendo abstenerse de disfrutar de todas aquellas actividades que disipaban su vida y generaban placer, en razón de la perturbación funcional originada con el accidente.

TOTAL PERJUICIOS

Daño Emergente	\$ 1.531.000
Lucro Cesante Consolidado	\$ 1.050.684
Perjuicios Morales:	\$ 39.000.000
Daño a la vida de relación:	\$ 39.000.000

TOTAL PERJUICIOS: \$ 80.531.684

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

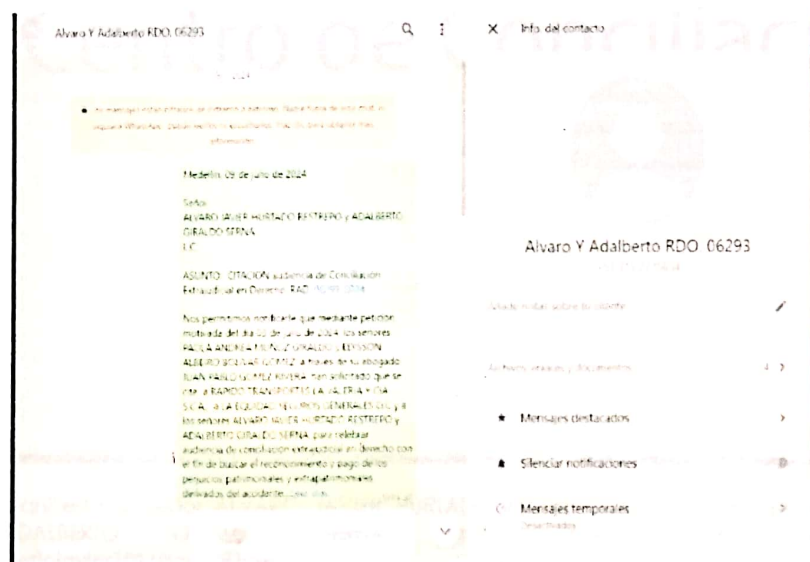
1. Poderes para actuar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los convocantes.
3. Copia del registro civil de matrimonio de los convocantes.
4. Certificado de existencia y representación legal de RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.
5. Informe de accidentes de tránsito.
6. Versiones de los implicados en el proceso contravencional.
7. Fallo contravencional.
8. Dictamen de pérdida de la capacidad laboral.
9. Dictámenes de medicina legal de la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO y del señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ.
10. Historias Clínicas de la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO y del señor EDISSON ALBEIRO BOLÍVAR GÓMEZ.
11. Carta laboral de la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ GIRALDO.
12. Copia de la matrícula de la motocicleta afectada.
13. Cotización de los daños ocasionados a la motocicleta de placas LFX45D.
14. Fotografías de las lesiones ocasionadas a la reclamante.

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

CITACION

Se deja constancia, conforme al art. 59 de la Ley 2220 de 2022, que no comparece el citado ALVARO JAVIER HURTADO RESTREPO, el cual ha sido citado a través de los siguientes datos: A través del WhatsApp 315.277.56.34, del cual hay lectura y respuesta, se anexa prueba :



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Se le concedió el termino de tres días hábiles para justificar su inasistencia, transcurridos los mismos, no presento justificación por su inasistencia.

Frente al señor ADALBERTO GIRALDO SERNA, a la fecha, se desconocen datos para su notificación, por manifestaciones realizadas por la parte convocante bajo la gravedad de juramento; frente a este se cumple con el requisito de procedibilidad.

OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a **la ley 2220 de 2022 art.66.**


LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO
C.C. N° 43.629.425
T.P. N°160.926 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310002

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO NÚMERO 03403

CONSTANCIA

31 DE JULIO DE 2024



La susrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310002**

El número de Registro de la presente constancia es **03403**

Tiene como fecha de registro el **31 DE JULIO DE 2024**

Se radica en el libro 17 del control de constancias de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

① Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

f Centro de conciliación corjuridico
www.corjuridico.com.co
ccc@corjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33